

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 17
(Acta 17 del 5 de diciembre de 2007)

Por el cual se adopta la Política Institucional de Relevo Generacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus competencias legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que entre los principios rectores de la Universidad contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) se encuentra *“la formación de comunidades científicas y de escuelas del arte y del pensamiento”* y que uno de sus objetivos principales implica *“promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional”*
- b) Que uno de los problemas identificados en el marco del ejercicio de autoevaluación con fines de acreditación institucional fue la *“ausencia de una política institucional de relevo generacional de los docentes de la Universidad.”*, por lo que dicho tema se incluyó como una de las acciones a intervenir en el plan de mejoramiento respectivo.
- c) Que de acuerdo a proyecciones realizadas, a 2010 se jubilarán 57 docentes de planta
- d) Que es necesario que la Universidad de Caldas defina una política institucional de relevo generacional que subsane las dificultades en este campo.
- e) Que el Consejo Académico analizó y recomendó al Consejo Superior la adopción de una Política Institucional de Relevo Generacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. **Propósitos.** La formulación y aplicación de la Política de Relevo Generacional tiene los siguientes propósitos:

- a) Contribuir al logro de la misión institucional, especialmente, al fortalecimiento investigativo de la Universidad y a su articulación y proyección a la región y el país a partir de procesos académicos pertinentes.
- b) Aportar a la consolidación y desarrollo de la comunidad académica institucional y de las escuelas del arte y del pensamiento que se han gestado en la Universidad.
- c) Fortalecer la comunidad académica institucional a través de la vinculación de nuevos docentes con excelentes condiciones de formación y trayectoria que entren en interacción constructiva y productiva con los actuales docentes de la Universidad.

ARTÍCULO 2°. Criterios Generales.

La asignación de plazas docentes que se proveerán mediante la aplicación de la Política de Relevo Generacional se debe hacer a partir de un modelo de indicadores que para el efecto defina el Consejo Académico, teniendo en cuenta un proceso de evaluación interna de los Departamentos con base en los siguientes criterios:

1. Áreas estratégicas para el desarrollo académico de la Universidad, definidas por el Consejo Superior.
2. Número de profesores del Departamento
3. Número de profesores del Departamento que se jubilarán en los próximos diez años.
4. Productividad (Puntaje, grupos, publicaciones, extensión)
5. Demanda de servicios docentes de programas de postgrado (Maestría o Doctorado) articulados a los programas de investigación de la Universidad.
6. Prospectiva (PADE)

PARÁGRAFO 1°. La ponderación de estos factores será reglamentada por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 2: Mod. por artículo 1° del Acuerdo 30/2009 La asignación de plazas docentes que se proveerán mediante la aplicación de la presente política será mínimo del 50% por Facultad de las plazas docentes disponibles al momento de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal”

ARTÍCULO 3°: Estrategias de vinculación:

- Vinculación de jóvenes profesionales con excelente desempeño durante su carrera. (10% de los cupos totales por convocatoria).
- Vinculación de estudiantes que estén cursando estudios de maestría o doctorado o pendientes de defensa de tesis doctoral, en universidades con Acreditación de Alta Calidad en Colombia o que estén incluidas en la lista de las 500 universidades de Shanghai.
- Vinculación de docentes ocasionales con formación de doctorado en áreas estratégicas definidas por la universidad.
- Vinculación de docentes ocasionales con formación de maestría que hayan sido aceptados para realizar estudios doctorales en áreas estratégicas definidas por la universidad.
- Vinculación de docentes ocasionales con formación de maestría que se comprometan a realizar estudios doctorales en áreas estratégicas definidas por la Universidad.

ARTÍCULO 4°. Los docentes que se vinculen en cumplimiento de esta Política deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Máximo cuatro años de graduados para quienes sólo tienen título de pregrado y no han iniciado estudios de postgrado.
- b. **Mod. por artículo 1° del Acuerdo 31/2009.** Edad máxima 28 años, excepto para quienes tienen doctorado o están pendientes de la defensa de la tesis doctoral o los profesionales en medicina que tienen título de especialista en el área clínica o clínico-quirúrgica, cuya edad máxima será de 35 años. Para los profesores ocasionales de la Universidad de Caldas que tienen título de maestría la edad máxima será de 32 años
- c. Título de pregrado requerido en la convocatoria institucional.
- d. Acreditar un desempeño académico sobresaliente expresado en un promedio general acumulado a lo largo de sus estudios de pregrado o postgrado igual o superior a 4.0 o acreditar la obtención del mayor puntaje en el Examen de Calidad de la Educación Superior –ECAES- de su promoción, o su equivalente.
- e. **Modificado por artículo 2° del Acuerdo 30/2009** Acreditar su participación en semilleros de investigación, en proyectos de investigación, publicaciones o su participación como ponente en eventos académicos nacionales.
- f. Certificar competencia lectora en idioma extranjero para ser admitido en el Programa.
- g. Provenir de una universidad de excelencia
- h. Presentar una carta de recomendación suscrita por investigadores reconocidos y activos con los cuales haya tenido una relación académica.

PARAGRAFO 1°. **Mod. por artículo 1° del Acuerdo 13/2008** Al momento de certificar todos los requisitos (incluido el Doctorado) el docente deberá acreditar competencia lectora en una segunda lengua

PARÁGRAFO 2°. Estos requisitos deberán ser ponderados con un sistema de puntajes definido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5°. De la forma de ingreso

Todos los docentes ingresarán como docentes especiales y se mantendrán en esta categoría y en período de prueba, hasta el cumplimiento de los requisitos.

Los profesionales recién graduados deberán ser admitidos, antes de dos años a partir de su vinculación, en un programa de doctorado en un área académica priorizada por la institución y tendrán un plazo de 6 años para graduarse a partir de su admisión al programa doctoral.

Los estudiantes en estudios de maestría en universidades de excelencia deberán acreditar el título respectivo en un período no mayor a un año después de terminar sus estudios.

Los estudiantes en estudios de doctorado en universidades de excelencia deberán acreditar el título respectivo en un período no mayor a cuatro años después de terminar sus estudios.

Los docentes que ingresen pendientes de la defensa de la tesis doctoral deberán acreditar su título en un período no mayor a un año.

Los docentes ocasionales con formación de maestría que hayan sido aceptados para realizar estudios doctorales en áreas estratégicas definidas por la universidad tendrán un plazo máximo de cuatro años a partir del inicio de su doctorado, para acreditar su título.

Los docentes ocasionales con formación de maestría que se comprometan a realizar estudios doctorales en áreas estratégicas definidas por la universidad, deberán ser admitidos en un programa de doctorado en un plazo no mayor a dos años, después de su vinculación, y tendrán un plazo máximo de cuatro años a partir del inicio de su doctorado, para acreditar su título.

Acuerdo 26/2017. Artículo Primero: Modificado por Acuerdo 12/2019. El Rector podrá prorrogar los plazos contenidos en el artículo 5 del Acuerdo 17 del 05 de diciembre de 2007 por periodos de doce meses, tiempo en el cual el docente de relevo generacional deberá acreditar el respectivo título académico.

Dichas prórrogas se concederán cuando se encuentren demostradas circunstancias académicas o administrativas que hayan impedido al solicitante acreditar el título académico exigido, siempre y cuando tales causas no sean imputables a éste.

Artículo Segundo: Las disposiciones de este Acuerdo rigen a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las disposiciones de este acuerdo tendrán efecto sobre las solicitudes radicadas en tiempo ante el Consejo Superior y que motivaron su expedición.

PARÁGRAFO 1º Una vez culminados los estudios y obtenido el título de doctorado, y superado el periodo de prueba, los docentes ingresarán al Escalafón Docente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Estatuto.

PARÁGRAFO 2º: Adicionado por artículo 1º del Acuerdo 019/2011. Para la Facultad de Ciencias de la Salud los profesionales médicos que ingresen mediante la modalidad de Relevo Generacional, para las áreas clínica y quirúrgica, deberán obtener el título de doctor o el que corresponde a una subespecialidad médica o quirúrgica

ARTÍCULO 6º. Se procederá a la declaratoria de insubsistencia si transcurridos los plazos fijados no ha cumplido con los compromisos (comienzo o culminación de estudios de Doctorado, acreditación del título); cuando iniciados los estudios doctorales no obtenga un resultado satisfactorio; o cuando no obtenga la convalidación de su título. En el contrato que se suscriba se definirán las garantías a exigir.

ARTÍCULO 7º. De los estímulos.

La Universidad otorgará la comisión de estudios respectiva y el pago de matrícula, a quien lo requiera, conforme a las normas vigentes y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 8º. Otros compromisos

Durante el período de prueba (que incluye el tiempo de duración de los estudios conducentes a la obtención del título de doctor, para aquellos que se contratan sin cumplir este requisito) el docente se compromete a realizar una de las siguientes actividades: i) apoyar las actividades de un semillero de investigación dirigiendo al menos un proyecto en el que participen estudiantes de pregrado; o ii) Contribuir al desarrollo de un grupo de investigación dirigiendo un proyecto o publicando al menos un artículo tipo B o iii) publicar al menos un artículo tipo B y uno tipo C.

ARTÍCULO 9º. Este acuerdo modifica el Acuerdo 021 de 2003 en lo referente al ingreso y promoción de los docentes.

PARÁGRAFO: En consonancia con el artículo 5º del presente Acuerdo, los docentes vinculados mediante la aplicación de la política de relevo generacional sólo ingresarán al escalafón una vez cumplan con los requisitos y condiciones allí establecidos. Después de su ingreso al escalafón, se podrán promover en las mismas condiciones que los demás docentes.

ARTICULO 10º. El Presente Acuerdo tendrá vigencia por 10 años contados a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007)

SANTIAGO GIRALDO LLANO
Presidente

FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario